

# Gaceta # 7999

26 de noviembre de 2013



# Gobernación del Atlántico

---



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO**

Secretario de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ**

Secretario de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

## Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**OTRO SI AL CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR VALOR DE QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**“OTROSI NO.3 AL CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO POR VALOR INICIAL DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2.009 POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA S.A”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE LICORES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO Y MAGDALENA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 000918 DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARÍA GENERAL  
**CONTRATO DE COMODATO N° 0001-2013**  
**Suscrito Entre el Departamento del Atlántico y la Liga de Natación y wáter polo del Atlántico**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO N. 000937 DE 2013**  
**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N. 000938 DE 2013**

**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**OTRO SI AL CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y**  
**PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR Y EL**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR VALOR DE QUINCE MIL MILLONES**  
**DE PESOS (\$15.000.000.000) DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009**

Entre los suscritos a saber JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 de Barranquilla (Atlántico) actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en su condición de Gobernador y por tanto Representante Legal, tal como consta en el acta de posesión de fecha enero 01 de 2012, debidamente facultado para celebrar este contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR, de una parte y de otra parte MARTA LILIAN CORREA CADAVID, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.575 de Cali, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario, legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D. C. en su condición de Apoderada General, según poder otorgado mediante Escritura Pública No. 0075 del 18 de enero de 2005 de la Notaría 45 de Bogotá que en el presente documento se denominará EL BANCO, han convenido celebrar el presente otro sí al contrato de empréstito de deuda pública interna suscrito entre ellos el día 17 de diciembre de 2009, en el sentido de modificar la CLAUSULA CUARTA del referido contrato en relación con la tasa de interés, la cual se disminuye del DTF +3.5% T.A. al DTF+ 2.95% T.A., los cuales en su totalidad serán para EL BANCO habida cuenta del prepago del crédito que EL BANCO ha hecho a FINDETER a la fecha de la firma del presente otro sí. La nueva tasa empezará a regir según se establezca en el otro sí que se implemente a cada pagaré. En todo lo demás salvo las anotaciones hechas en este otro sí, el contrato de empréstito suscrito continua vigente. Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**MARTHA LILIAN CORREA CADAVID**  
APODERADA GENERAL BANCO POPULAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**“OTROSI NO.3 AL CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO POR VALOR**  
**INICIAL DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) EL TREINTA**  
**(30) DE OCTUBRE DE 2.009 POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A**  
**FAVOR DEL BBVA COLOMBIA S.A”**

Nosotros, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO., entidad territorial de la República de Colombia, representado legalmente en este acto por el Doctor JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía NO.8.738.052 expedida en Barranquilla, quien obra exclusivamente en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico y como tal Representante Legal del Departamento, condición que acredita con el Acta de Posesión de fecha primero (1°) de enero de 2.012 y Credencial expedida por la Registraduría en la misma fecha; actuando en ejercicio de su cargo y debidamente autorizado por la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza N° 000168 sancionada el 06 de Mayo de 2.013, entidad que en adelante se denominará EL PRESTATARIO, Y el BBVA COLOMBIA., establecimiento bancaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por LUIS FERNANOO GUZMAN CHAMS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad eje Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.485.395 expedida en Puerto Colombia Atlántico, y dijeron:

PRIMERA: Que las partes suscribieron un contrato de empréstito el día 30 de Octubre de 2009 cuyo objeto fue: Construcción de Obras de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social en los Municipio del Departamento del Atlántico y dentro del marco del Plan de Desarrollo 2.008-2.011 "Por el bien del Atlántico. Unidos, Todo se puede lograr". Así: Baranoa, Barranquilla, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Palmar de Vareta, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanalarga, Santa Lucía, Soledad y Suan, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L.- (\$10.000.000.000.00).

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Que las condiciones para el Contrato de Empréstito fueron las siguientes: A) Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO. el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO. en esta misma moneda. B) Plazo Total Y Amortización. EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de SIETE (7) años, incluidos DOS (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha del primer desembolso del crédito, pagadero en VEINTE (20) cuotas TRIMESTRALES iguales y consecutivas de Conformidad con el pagaré respectivo. e) Intereses Remuneratorios. Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobresaldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquic1aqqos a la tasa DTF (TA) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus Veces, adicionada en CUATRO PUNTOS ONCE PORCIENTO (4.11 %); El interés así estipulado se convertirá en su equivalente TRIMESTRE VENCIDO Y será pagadero TRIMESTRALMENTE. En cada trimestre, se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementando en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente Indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será -la definida en el artículo 10 de la

Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañía de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

PARAGRAFO: Para el presente crédito se utiliza línea de Comercio-Recursos Propios. D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) DIAS contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Empréstito. PARAGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del Contrato de Empréstito en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme lo establecido en el Contrato de Empréstito.

TERCERA: Garantía. A) Prenda. EL PRESTATARIO ofreció en garantía en cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato de Empréstito en mención y a favor de EL PRESTAMISTA en calidad de prenda en su parte correspondiente a libre destinación y no comprometida, una vez deducidos los descuentos de ley, el producto de la renta percibida por concepto de IMPUESTO AL CONSUMO DE LA CERVEZA, SIFONES Y REFAJOS, en proporción no superior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del Contrato de Empréstito.

CUARTA: Que el primer desembolso del empréstito se realizó el día 4 de febrero de 2010 por la suma de Cinco Mil Millones de Pesos M/L.- (\$5.000.000.000.00), obligación contenida en el Pagaré N° 302- 9600003306. a un plazo de siete (7) años, incluido dos (2) años de gracia a capital y tasa DTF + 4.11 TA, suscrito el día 29 de Enero de 2010.

QUINTA; Que mediante Otrosí No. 1 de fecha Septiembre 22 de 2010i quedó establecido la ampliación en el plazo para el desembolso final y cambio de la garantía, el cual fue radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el NO.611513997 de fecha octubre 6 de 2010. EL PRESTATARIO ofreció la renta del Impuesto Pro-estampilla Ciudadela. Universitaria con cobertura hasta del 120% del servicio anual de la deuda, para el desembolso final de \$5.000.000.000.00. quedando establecido que el PRESTAMISTA aceptó dicho cambio de garantía.

SEXTA: Que mediante Otrosí NO.2 de fecha 8 de febrero de 2011, quedo establecido y ratificado especialmente el plazo para el desembolso, por vencimiento del mismo.

SEPTIMA: EL PRESTATARIO solicitó Reperfilamiento de los saldos dispuestos con BBVA COLOMBIA, y este último lo acepta. Que el Área de Riesgos según Acta del Comité Técnico de Operaciones NoA03466 de fecha julio 24 de 2013 aprobó, entre otros al Departamento del Atlántico, re perfilar los saldos dispuestos con el BBVA. Como consecuencia de esto se hace necesario modificar el Contrato de Empréstito celebrado el 30 de octubre de 2009, especialmente en lo relacionado con la tasa.



OCTAVA: Que como consecuencia de la anterior declaración, las partes proceden a modificar la CLAUSULA SEGUNDA LITERAL C, del Contrato de Empréstito suscrito el ;30 de octubre de 2009, en lo que se refiere a los intereses remuneratorios; de manera que en adelante sean los siguientes: Queda estipulado que el saldo restante dispuesto con BBVA COLOMBIA a partir de la fecha que quede en firme el presente documento, pagarán sobre saldos adeudados intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en TRES PUNTOS CERO PORCIENTO (3.0%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente TRIMESTRE VENCIDO Y será pagadero TRIMESTRALMENTE. En cada trimestre, se ajustará el interés teniendo en cuenta la OTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementando en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años eje trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 10 de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

NOVENTA: Se deja constancia que el BANCO suscribe el presente otrosí conforme a la aprobación del Comité Técnico de Operaciones No. 403466 de Julio 24 de 2013.

DECIMA: Las partes manifiestan que se conservarán las demás condiciones financieras estipuladas. En los demás puntos quedan vigentes los términos y condiciones establecidas en el contrato objeto del presente otrosí. La modificación que consta en este otrosí, al contrato referenciado, no constituye novación de las obligaciones contenidas en el contrato de empréstito y, en consecuencia, la misma no conlleva la extinción de las garantías reales y/o personales constituidas para amparar las obligaciones a cargo del deudor, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deber. Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2.013).

EL PRESTAMISTA  
BBVA COLOMBIA S.A.

EL PRESTATARIO  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

*ORIGINAL FIRMADO*  
**LUIS FERNANDO GUZMAN CHAMS**  
CC. 8.485.395 de Puerto Colombia  
Representante Legal  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

*ORIGINAL FIRMADO*  
**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
CC. 8.738.052 de Barranquilla  
Gobernador  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE LICORES ENTRE**  
**LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO Y MAGDALENA**

Entre los suscritos a saber JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'738.052 expedida en Barranquilla, en su condición de Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando en nombre y representación legal del Departamento del Atlántico; en su condición de Gobernador según Acta de Posesión 01 del mes de enero de 2012, debidamente facultado por los artículos 336 de la Constitución Política de Colombia, 61, 63 y 64 de la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 80 de 1993 y la Ordenanza 513 de 1993, el Decreto 00102 de 1996, y el artículo 54 de la Ordenanza No. 000041 de 2002 y quien en adelante se denominarán DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por una parte, y por la otra LUIS MIGUEL COTES HABEYCH mayor de edad; identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.852.123 , expedida en Santa Marta y quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente facultado por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 788 de 2002 para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, quienes para efectos del presente convenio se denominarán DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se ha acordado celebrar el presente convenio de intercambio de licores con base en las prescripciones normativas arriba señaladas, el cual habrá de regirse por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: \_OBJETO.- EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, intercambiarán a partir de la ejecución del presente convenio todos los licores que produzcan o llegaren a producir en sus respectivos Departamentos, permitiendo la libre circulación de ellos en dicho territorio, previo el lleno de los requisitos estipulados en el presente convenio de intercambio. El Departamento destinatario permitirá la distribución o venta en sus respectivos territorios de los productos que el otro envíe o suministre, sin ninguna restricción. CLÁUSULA SEGUNDA: DISTRIBUCIÓN.- Para los efectos del intercambio convenido, el Departamento receptor deberá autorizar al Distribuidor previamente seleccionado conforme a la Ley por el Departamento introductor de los productos, quien deberá ser: 1) Persona con una experiencia comprobada en la distribución de productos de consumo masivo, mínima de cinco (5) años; 2) De reconocida solvencia económica y liquidez que permita la adquisición de los productos y pago de los impuestos correspondientes a la adquisición de los productos en la forma y términos establecidos en la Ley, para tales efectos; 3) Poseer un software de sistema de información comercial reconocido para requerimiento de ventas por canales; 4) Contar con la infraestructura física logística; 5) Obligarse, antes del inicio de cada año fiscal, a presentar para aprobación del Departamento receptor, el plan de mercadeo y el plan de inversión publicitaria; 6) Contar con una estructura comercial amplia, idónea y calificada que permita cumplir con los presupuestos fijados por el Departamento receptor y garanticen el permanente crecimiento de las ventas, previniendo en los correspondientes contratos que el ejercicio de su actividad, dentro del Departamento que recibe, quedará estrictamente sometido a los requisitos legales, administrativos y a los controles que se establezcan en cada uno de los respectivos Departamentos. Igualmente, el distribuidor o distribuidores seleccionados se comprometerán contractualmente a no distribuir otros licores nacionales durante el término de duración del contrato de distribución. PARAGRAFO. PRIMERO: El Distribuidor escogido deberá celebrar el respectivo contrato con el Departamento, conforme a las normas que rigen la materia. PARAGRAFO

SEGUNDO: Cuando el Distribuidor escogido por uno de los Departamentos haya incurrido en fraude o irregularidades en sus actividades comerciales que atenten contra el fisco Departamental, el Departamento defraudado podrá optar por la terminación inmediata del presente Convenio o solicitar el cambio de Distribuidor, para lo cual tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación oficial de la defraudación y durante los cuales quedarán suspendidas las entregas de licores al Distribuidor denunciado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO: Antes de la selección del Distribuidor, si el mismo distribuye o ha distribuido licores, éste deberá acreditar ante los Departamentos que aquí convienen el intercambio, sus antecedentes como Distribuidor, mediante certificados expedidos por la entidad competente de cada Departamento en el que debe constar el registro como comerciante de licores, experiencia e idoneidad en la comercialización de licores e igualmente, la declaración juramentada de no haber incurrido en fraude o irregularidades en sus actividades comerciales que atenten contra el fisco de otros Departamentos.

PARAGRAFO CUARTO: En los contratos que los Departamentos celebren con el Distribuidor deberán hacer constar que éste último acepta el contenido de las cláusulas del convenio de intercambio de licores suscritos entre dichos Departamentos, en todo lo relacionado con la forma como opera el intercambio de licores y distribución en el territorio respectivo.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá quedar consignado en el contrato respectivo que el Distribuidor acepta que la vigencia de su contrato depende de la vigencia de este convenio de Intercambio de Licores.

PARAGRAFO SEXTO: El Distribuidor designado, deberá constituir una Póliza para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES.- El Departamento destinatario no será responsable de las obligaciones de carácter civil, comercial, laboral, policivo, monetario o similares que contraiga el Distribuidor con el Departamento que lo contrata, durante el desarrollo de sus actividades. De todas formas se deja constancia que respecto del Distribuidor, regirán las mismas inhabilidades establecidas en la Ley para los Contratistas del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: TORNAGUIAS.- Los Licores que en desarrollo de este Convenio envíen el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a su respectivo Distribuidor, serán remitidos debidamente amparados con una tornaguía de movilización preimpresa, conforme lo exige el Decreto 3071 del 23 de Diciembre de 1997 o normas que lo modifiquen. La información contenida en las tornaguías deberá quedar registrada en el sistema de información electrónica señalado en la Cláusula Quinta.

PARAGRAFO: En ningún caso el Departamento destinatario de los licores, le expedirá tornaguías de reenvío al Productor o Distribuidor.

CLÁUSULA QUINTA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DESPACHO DE LICORES.- EI DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO Y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por medio de sus dependencias de Rentas deberán reportar los despachos de los licores objeto del presente convenio a través del sistema de información electrónica que el Departamento utilice o de cualquier medio idóneo implementado para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA: BODEGAJE.- Los licores enviados por cada Departamento se remitirán con destino a las bodegas que el Distribuidor autorizado posea previa autorización emitida por la Secretaría de Hacienda del Departamento consumidor donde se entregarán finalmente para su venta, previo pago de la participación y/o impuesto al consumo, fijación de estampillas y demás impuestos o pagos a que haya lugar, conforme a la norma rectora. En ningún caso se permitirá el consumo de tales productos si no cumplen las disposiciones que regulan la administración, control y cobro de la participación y los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEPTIMA: ETIQUETA.- En la etiqueta de cada botella debe incluirse una leyenda que diga ENVASADO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO o

ENVASADO PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, según el caso, u otro mecanismo destinado a reprimir el contrabando y que sea acordado entre los Secretarios de Hacienda y las Industrias Licoreras. CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN O IMPUESTO AL CONSUMO. 10. , EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por cada botella de 750 c.c. mililitros o proporcional a su volumen de licor destilado que) se venda en el territorio del otro, recibirán como participación o impuesto al consumo, la tarifa que esté vigente en cada uno de ellos, así mismo, los distribuidores cancelarán los impuestos y/o derechos departamentales que estén vigentes en las respectivas jurisdicciones, los cuales deben ser especificados en los contratos que con ellos se suscriban. CLÁUSULA NOVENA: TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA.- El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo, momento en el cual se considera perfeccionado. La vigencia del presente convenio es igual al término de duración y seis (6) meses más. PARAGRAFO: PRORROGA.- El presente convenio podrá prorrogarse por igual término a voluntad de las partes contratantes con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento. CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN y RECAUDO DEL IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN.- Los productores facturarán, liquidarán y recaudarán, al momento de la entrega en Fábrica o planta de los productos despachados para consumo en el Departamento de destino, el valor del Impuesto al consumo o participación, según el caso. El valor será declarado y pagado al Departamento de destino por el productor, según los plazos establecidos para tal fin en las normas que regulan la materia. PARAGRAFO: Para efectos de liquidación y recaudo del IVA, se hará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes y esta obligación estará a cargo del productor. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- Cuando alguna de las partes de este convenio, encuentren la necesidad de modificar las estipulaciones del mismo, lo hará saber a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días, para que de común acuerdo se proceda a la suscripción de un acta motivada en la cual se dejará constancia de las modificaciones introducidas. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION. En caso de firmarse por el Gobierno Nacional cualquier tratado o convenio que implique comercio con otros países, los Departamentos se obligan a revisar y ajustar el contenido del presente Convenio, en consideración a la incidencia económica y comercial que pueda llegar en el presente Convenio y en los contratos de distribución. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente convenio: 1) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito. 2) El vencimiento del plazo de duración estipulado. 3) La fuerza mayor o caso fortuito que sobrevenga durante la ejecución 4) La derogatoria de la normatividad de convenios interdepartamentales relativos al monopolio rentístico de licores. 5) La tolerancia de cualquiera de los departamentos suscriptores de este convenio, a la introducción de sus licores en el territorio del otro, sin el lleno de los requisitos legales. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.- Los Departamentos contratantes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, previo aviso dado con dos (2) meses de anticipación, y por graves razones de orden económico o fiscal que impidan su ejecución. PARAGRAFO: En caso de terminación unilateral del presente convenio, el Distribuidor contratado por cada uno de los Departamentos contratantes, dispondrán de un plazo no mayor de tres (3) meses para legalizar y comercializar sus existencias. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- La fuerza mayor o el caso fortuito que sobrevengan durante la ejecución del presente convenio, exonerará a las partes de su cumplimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.- En los contratos de distribución que suscriban las entidades al tenor de lo establecido en la cláusula

segunda de este convenio, se entenderán incorporadas las siguientes obligaciones del distribuidor para el Departamento: a) Permitir la inspección de los libros y documentos relacionados con los licores objeto de este convenio. b) Realizar campañas publicitarias y adoptar mecanismos de apoyo a la represión del contrabando si este se presenta o amenaza presentarse, a juicio de las partes. e) Constituir póliza de cumplimiento en los términos que le exija el Departamento, una vez suscrito el respectivo contrato de distribución. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIÓN DE EVASIONES.- Cuando se detecten licores no estampillados en el territorio del Departamento de destino, provenientes de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO o el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, según el caso, el Departamento afectado notificará al otro del hecho presentado, para que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la notificación implemente las acciones tendientes a evitar cualquier hecho de evasión o de fraude a las rentas. Si por tercera vez se encontrasen licores no estampillados, el Departamento afectado podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN: Dada la calidad de este contrato les está prohibido al Distribuidor ceder total o parcialmente el mismo a persona o entidad alguna, sin la previa autorización del Departamento respectivo. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.- En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o por razones fiscales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA VIGESIMA. MATERIAS NO REGULADAS: En lo no previsto por el presente \_convenio se regirá por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, entre éstas, la Ley 14 de 1983, la Ley 80 de 1993, Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente convenio requiere la publicación en la Gaceta Departamental de los respectivos Departamentos. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VEEDURIAS CIUDADANA: El presente contrato queda sujeto a las Veedurías ciudadanas, mecanismos democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con las firmas, para su ejecución se requiere la publicación en la Gaceta Departamental de los respectivos Departamentos. Para constancia, se firma en las ciudades de Santa Marta y Barranquilla a los 01 de noviembre de 2013.

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*ORIGINAL FIRMADO*

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 000918 DE 2013**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS  
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS  
CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los principios de la función pública que "LA FUNCION ADMINISTRATIVA ESTA AL SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES Y SE DESARROLLA CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICASIA, ECONOMIA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD".

Que en el mes de Diciembre de la presente anualidad son dos (2) días hábiles los días Lunes treinta (30), y martes treinta y uno (31) de Diciembre quedando estipulados como días festivos, no laborales los días miércoles Veinticinco (25) de diciembre de 2013 y miércoles primero (10) de enero de 2014.

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la administración departamental deben prestar el servicio es de cuarenta (40) horas de lunes a viernes.

Que durante el mes de Diciembre a nivel nacional se realizarán festividades de final de año, en las cuales participan tradicionalmente la mayoría de los ciudadanos provocándose una movilización en general, en todo el territorio colombiano.

Que el Gobernador, como primera autoridad administrativa del Departamento, debe propender por el respeto y el fomento de las tradiciones y las manifestaciones de la cultura y la religiosidad colectiva.

Que en razón a que los días treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre son hábiles laboralmente, los servidores adscritos a la administración departamental, deberán compensar los días citados, prestando sus servicios los días sábado 23 y 30 de noviembre, y 14 de diciembre de 2013, en el horario comprendido de 8:00 A.M. A 12:00 M.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender las actividades laborales y atención al público en la administración Departamental durante los días Lunes treinta (30), y martes treinta y uno (31) de Diciembre. "

**ARTICULO SEGUNDO:** Las actividades laborales y atención al público suspendidas serán compensadas por todos los servidores público durante los días sábado 23 y 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2013, en el horario comprendido de 8:00 A.M. A 12:00 M.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 18 NOV. 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

Gobernador del Atlántico



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CONTRATO DE COMODATO N° 0001-2013**

**Suscrito Entre el Departamento del Atlántico y la Liga de Natación y wáter polo del Atlántico**

Entre los suscritos a saber ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR. Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.042.585 de Malambo, quien actúa en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario General, por una parte quien en adelante se denominará el COMODANTE y por la otra parte el señor JULIO CESAR TOBON CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.530.1361. Expedida en Armenia y con domicilio igualmente en esta ciudad quien actúa en nombre y representación legal del Liga de Natación y Wáter Polo del Atlántico, organismo deportivo sin ánimo se determinado suscribir el presente contrato de comodato de bien inmueble, que se regirá por las estipulaciones aquí contenida y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Liga de Natación y Wáter Polo del Atlántico solicito a la Administración Departamental el inmueble denominado Piscina Olímpica para el desarrollo de sus programas de interés público y social.2) Que la liga con los clubes que la integran son los usuarios de la Piscina Olímpica 3) Que la razón de ser de la Piscina Olímpica es que además de servir de escenario para la práctica de la natación y deportes afines, en ella se entrenen los atletas del Departamento aglutinados en la Liga.4) Que el Departamento del Atlántico considera la entrega en comodato de este bien redundara en beneficio de los atletas y del deporte de la Natación en el Atlántico. 5) Que de conformidad con lo expuesto y evaluada la petición, el Departamento del Atlántico considera viable la entrega en comodato del bien respectivo para un fin de interés común bajo las siguientes clausulas: Primera. Objeto.-Objeto. El COMODANTE entrega a él COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato, el bien inmueble denominada piscina olímpica de Barranquilla, ubicada en esta ciudad en la carrera 55 marcado en su puerta de entrada con el N° 52-170, identificado con la referencia catastral01-01-0245-0001-000, el cual es de propiedad del COMODANTE. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Segunda: Obligaciones del Comodatario. 1) Dar al bien objeto de comodato la destinación señalada en la cláusula primera, en caso contrario podrá el COMODANTE exigir la restitución inmediata del mismo a pesar del plazo pactado. 2) Cuidar el bien dado en comodato y responder por los daños al mismo durante la vigencia del comodato, respondiendo hasta por la culpa levísima.3) Restituir el Bien dado en comodato al termino del mismo o responder por los daños al mismo durante la vigencia del comodato, respondiendo hasta por la culpa levísima.3) Restituir el Bien dado en comodato al termino del mismo o en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 2205 de Código Civil, 4) Responder por los daños que el Bien cause a terceros. 5) Son de cargo exclusivo del comodatario el pago de todos los servicios públicos domiciliarios incluido el teléfono al igual que los impuestos y demás erogaciones que demande el bien inmueble objeto del presente contrato. 6) Realizar mejoras sin detrimento del inmueble objeto del presente comodato. 7) Todas las mejoras que el COMODATARIO realice al inmueble a partir de su entrega serán del COMODANTE, al término del comodato. 8) Las demás obligaciones especiales del COMODATARIO descritas en el artículo 2203 del Código. 8) restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse,



2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3, Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. PARAGRAFO: EL COMODANTE designara a un funcionario suyo como interventor para la supervisión del cumplimiento del objeto del contrato. Tercera: Duración: Se establece el término del presente contrato por seis (6) meses, prorrogables hasta por (3) tres meses más, contados a partir de la entrega efectiva del bien, para cuyos efectos se levantara un acta suscrita por las partes al término de este. Cuarta: Cesión: Las partes no podrán ceder los derechos que se deriven del presente contrato, ni entregar el bien objeto del mismo a persona o entidad alguna a ningún título. Quinta: Perfeccionamiento. - Este Comodato se perfecciona con la firma de las partes y la entrega física del bien dado en comodato. Sexta. Publicación - El presente contrato debe ser publicado por el COMODATARIO en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma el presente contrato en Barranquilla a los 31 días el mes de Mayo de 2013.

*ORIGINAL FIRMADO*

**JULIO CESAR TOBÓN CARDONA**  
EL COMODATARIO

*ORIGINAL FIRMADO*

**ALBERTO ACOSTA MANZUR**  
EL COMODANTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO N. 000937 DE 2013**

**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

EL SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la E. S. E. Hospital Departamental de Sabanalarga pagó en la presente vigencia por concepto de cuotas de auditaje del año 2011, la suma de \$9.384.216.
2. Que, el valor de estos ingresos recaudados, no pueden ser incorporados al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Contraloría Departamental del Atlántico para la vigencia fiscal de 2013, en razón de las limitaciones presupuestales establecidas en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.
3. Que, estos recursos pueden ser incorporados al Presupuesto del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 4º de la Ordenanza 000001 de 2004 "Por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico".
4. Que, en el Presupuesto de Ingresos inicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental, el artículo 13110 "Servicios de capacitación", se proyectó en la suma de \$100.000.000.
5. Que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, celebró con el Departamento del Atlántico el convenio No. 01022013000243 por \$80.000.000 y el No. 01022013000256 por \$50.000.000, para un total de \$130.000.000. Adicionalmente, de acuerdo a la proyección a corte 31 de diciembre de 2013, se estima un recaudo por concepto de servicios de Capacitación en la suma de \$15.000.000.
6. Que, teniendo lo inicialmente proyectado en \$100.000.000 y los recursos que se ejecutarán en la vigencia actual por valor de \$145.000.000, se requiere incorporar la diferencia por \$45.000.000, al Presupuesto del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Departamento del Atlántico en el artículo del ingreso 13110 "Servicios de Capacitación" y en el artículo del egreso 33001 "Gastos Escuela de Capacitación".
8. Que el presupuesto del Fondo de Bienestar social de la Contraloría Departamental del Atlántico, forma parte del Presupuesto del Departamento del Atlántico en sus capítulos 1 y 2 , sub-capítulos 1.16 y 2.16.

9. Que el señor Contralor Departamental, en cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Presupuestal del Departamento del Atlántico, presentó solicitud de modificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico.

10. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

11. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectiva adición al Presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2013.

DECRETA:

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2013 de la siguiente manera:</b>	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEPARTAMENTAL O DEL ATLÁNTICO	
1.16		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	
1.16.11		INGRESOS	
	13110	Servicios de Capacitación	45.000.000
	13190	Recursos del Balance - Contraloría Departamental del Atlántico	9.384.216

		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENT AL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013.</b>	<b>54.384.216</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Egresos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEPARTAMENTAL O DEL ATLÁNTICO	
2.16		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	
2.16.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
	33001	Gastos Escuela de Capacitación	45.000.000
	33090	Recreación, Deportes y Eventos culturales	9.384.216

		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL AL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013.</b>	<b>54.384.216</b>
--	--	--	-------------------

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JAIME LUIS BERDUGO PEREZ**  
SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000938 DE 2013**

**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

EL SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Departamento del Atlántico adquirió un nuevo crédito con el fin de cancelar el crédito proveedor que existe con la Unión Temporal Escuelas del Caribe por valor de \$20.000.000.000, el cual fue desembolsado en la cuenta corriente No. 009469997234 del Banco Davivienda, denominada Cartera Colectiva abierta Renta Líquida, cuyo titular es Fiduciaria Davivienda, en calidad de administrador del encargo fiduciario Departamento del Atlántico 4-1-0277. Por lo anterior, es necesario adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10852 "Cancelación Crédito Proveedor Unión Temporal Escuelas del Caribe" y en el presupuesto de egresos al artículo 23051 "Provisión Abono Servicio de la Deuda RCEFSF".
2. Que la Subsecretaría de Tesorería, identificó los rendimientos financieros de los recursos provenientes del Impuesto al Consumo de Telefonía Móvil Celular, los cuales ascienden a la suma de \$17.363.693 para 2012 y \$19.739.799 para 2013. Con base en lo anterior, se requiere adicionar en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones a los artículos del ingreso 10544 "Recursos del Balance Iva Telefonía Móvil" por \$17.363.693 y 10670 "IVA Telefonía Móvil" por \$19.739.799, y al artículo del gasto 25940 "Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento", por \$37.103.492.
3. Que la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de contar con recursos suficientes para contratar proyectos dentro el sector de vías y transporte, solicita contracreditar el artículo 26554 "Pasivos Exigibles Acuerdo 018/11 Mejoramiento Vía Bquilla-Juan Mina-Los Pocitos-Ye De Guaimaral - Etapa 3 (Rec reasignación de regalías-compensaciones pactadas-Escalonamiento de carbón-FNR)" y acreditar el artículo 26555 "Acuerdo 018/11 Mejoramiento Vía Bquilla-Juan Mina-Los Pocitos-Ye De Guaimaral - Etapa 3 (Rec reasignación de regalías-compensaciones pactadas-Escalonamiento de carbón-FNR)" por valor de \$30.424.480, respectivamente.
4. Que, la Secretaría General solicita contracreditar los artículos 20010 "Sueldos" por \$57.000.000, 20700 "Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalarios" por \$6.000.000 y 20340 "Gastos Vigilancia por \$3.600.000, con el fin de trasladar recursos a los artículos 20060 "Primas de Navidad" por \$57.000.000, 20120 "Indemnización por Vacaciones" por \$6.000.000 y 20150 "Remuneración Servicios Técnicos del Departamento", por \$3.600.000.

5. Que, la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones con el fin de adelantar el proyecto "Navegantes de la Conectividad" para sensibilizar y capacitar en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación a 1.500 habitantes en los municipios del sur del Departamento del Atlántico, requiere asignar recursos al artículo 25730 "Formación y certificación en TICs" por \$200.000.000, siendo necesario contracreditar el artículo 23130 "Contingencia". Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Económico, solicita contracreditar el artículo 26430 "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria" y acreditar el artículo 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por valor de \$27.349.800, respectivamente.

6. Que, atendiendo los requerimientos de las diferentes dependencias de la Administración Central, se requieren realizar los traslados presupuestales necesarios por valor de \$140.509.264, para asignar recursos a los artículos 20690 "Pago a contratistas desplazamientos fuera del Departamento" por \$2.000.000, 25500 "Disminución del analfabetismo" por \$90.144.896, 26810 "Atención de Emergencias" por \$22.580.280 y 26840 "Promover, Asistir y enseñar la cultura de la Prevención y la mitigación de los Desastres en los Municipios del Departamento del Atlántico", por \$25.784.088.

7. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330318, 330323, 330324, 330325, 330326, 330327, 330328, 330330, 330331 y 330332 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

8. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

DECRETA:

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1054	Recursos del Balance Iva		17.363.693
	4	Telefonía Móvil		



1.11.12.14		RENDIMIENTOS EN OPERACIONES FINANCIERAS	
1.11.12.14.13		OTROS RENDIMIENTOS	
1.11.12.14.13.11		RENDIMIENTOS ESTAMPILLAS Y OTROS	
	10670	IVA Telefonía Móvil	19.739.799
1.11.12.16		RECURSOS DEL CREDITO	
	10852	Cancelación Crédito Proveedor Unión Temporal Escuelas del Caribe	20.000.000.000
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>20.037.103.492</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE	
2.11.12.11.12		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PRODESARROLLO	

	2305 1	Provisión Abono Servicio de la Deuda RCEFSF	20.000.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.23		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS	
2.11.13.11.23.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	2594 0	Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento	37.103.492
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>20.037.103.492</b>
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b>		<b>Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	

2.11.11.11.11.11		SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	20010	Sueldos	57.000.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones	2.000.000
	20340	Gastos Vigilancia	3.600.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20700	Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalarios	6.000.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	23130	Contingencia	200.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	

2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24310	Prima de navidad	90.144.896
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.15		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.12.15.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURALES	
	26200	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Acueducto)	5.441.600
2.11.13.12.15.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL	
	26280	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Saneamiento Básico)	14.433.200

2.11.13.12.15.16		SUBPROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
	26290	Apoyo a municipios y/o localidades en la implementación de programas para el manejo de los residuos sólidos desde la fuente	83.983.321
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD	
2.11.13.13.11.12		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA	
	26430	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria	27.349.800
2.11.13.13.15		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.15.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	

	2655 4	Pasivos Exigibles Acuerdo 018/11 Mejoramiento Vía Bquilla-Juan Mina-Los Pocitos-Ye De Guaimaral - Etapa 3 (Rec reasignación de regalías-compensaciones pactadas-Escalonamiento de carbón-FNR)	30.424.480
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	2680 0	Construcción, adecuación, mejoramiento En Zonas De alto riesgo en los Municipios Del Departamento Del Atlántico	48.364.368
	2684 1	Construcción del canal interceptor y de la infraestructura de desviación del Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad. Departamento del Atlántico	20.000.000
		<b>TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>588.741.665</b>

<b>ARTÍCULO CUARTO:</b>		<b>Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
	2006 0	Primas de Navidad	57.000.000
	2012 0	Indemnización por Vacaciones	6.000.000
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	2015 0	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	3.600.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2069 0	Pago a contratistas desplazamientos fuera del Departamento	2.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	



2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.13		SUBPROGRAMA EDUCACIÓN PARA TODOS CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2550 0	Disminución del analfabetismo		90.144.896
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO		
2.11.13.11.19.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS		
	2573 0	Formación y certificación en TICs		200.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.15		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD		
2.11.13.12.15.13		SUBPROGRAMA CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA EN EL TEMA DE AGUA		
	2622 0	Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos		34.874.800

2.11.13.12.15.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL	
	2625 0	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de las cabeceras municipales	33.983.321
	2627 0	Construcción de sistemas de manejo de aguas residuales en la zona rural	50.000.000
2.11.13.12.15.16		SUBPROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
	2629 0	Apoyo a municipios y/o localidades en la implementación de programas para el manejo de los residuos sólidos desde la fuente	5.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
2.11.13.13.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD	
	2646 0	Creación de la cultura de la Competitividad	27.349.800

2.11.13.13.15		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.15.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
	2655 5	Acuerdo 018/11 Mejoramiento Vía Bquilla-Juan Mina-Los Pocitos-Ye De Guaimaral - Etapa 3 (Rec reasignación de regalías-compensaciones pactadas-Escalonamiento de carbón-FNR)	30.424.480
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	2681 0	Atención de Emergencias	22.580.280
	2684 0	Promover, Asistir y enseñar la cultura de la Prevención y la mitigación de los Desastres en los Municipios del Departamento del Atlántico	25.784.088

		<b>TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>588.741.665</b>
--	--	---	--------------------

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JAIME LUIS BERDUGO PEREZ**  
SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**  
SECRETARIO DE HACIENDA